

tela moral; y excluir a los menores de doce años de los espectáculos cinematográficos no expresamente declarados aptos para ellos.

B. En el plano de la tutela represiva:

a) Oportunos retoques y coordinaciones en orden a las vigentes normas del Código penal italiano.

b) Una más clara y segura disciplina de los instrumentos procesales, y especialmente del secuestro penal en materia de publicaciones, de espectáculos y de objetos destinados a la publicidad.

c) Reafirmación del pleno poder de la autoridad judicial para proceder penalmente en relación con las obras cinematográficas y teatrales provistas del *nihil obstat* administrativo; configuración del *nihil obstat* como causa personal de exención de la pena para aquellos que dan el espectáculo, salvo la prueba de la existencia en ellos de dolo; en todo caso, afirmación del poder de la autoridad judicial para decretar (incluso en el supuesto de eventual absolución de los imputados) la confiscación de la obra, estimada objetivamente como obscena.

d) Introducción de un proceso sumarísimo en relación con las obras cinematográficas, teatrales o televisadas, contrarias a las buenas costumbres.

G. R. M.

**WOLFGANG, Marvin E., y FERRAGUTI, Franco:** "La subcultura de violencia: un análisis interpretativo del homicidio". Separata de la "Revista de Ciencias Sociales", 1961, 2, vol. V, págs. 167 a 177.

El homicidio, dicen los autores, es una de las formas más visibles de divergencia social, pero las causas sociológicas de esta divergencia no fueron estudiadas hasta el siglo pasado. Hay que buscar las regularidades, las iteraciones para encontrar la divergencia, interpretar estadísticas evitando los peligros de este método. De las dos clases de homicidios, premeditados unos y predeintencionales y pasionales los otros, se van a descartar la de los primeros que sólo representan menos del 5 por 100 y los cometidos por los psiquiátricamente anormales. En toda sociedad hay una cultura fundada sobre un sistema de valores y una subcultura de valores no predominantes a que se adscriben grupos sociales en un proceso que no puede fundarse sobre causas psicológicas, la frecuencia de homicidios en un subgrupo indica la existencia de una subcultura de violencia cuya existencia es difícil de explicar, pero no tanto de observar; así en Filadelfia se dan mayor número de homicidios en los varones, en los no caucásicos y en la edad de los veinte a los veinticuatro años, predominantemente en los estratos social y económicamente inferiores.

La existencia de una subcultura de violencia sólo puede probarse con el estudio de los grupos en que la violencia se da más frecuentemente, tanto como homicidio como violaciones, agresiones, etc.; la integración de un individuo en un subgrupo le lleva a aceptar las normas del mismo que empujan a la violencia, el que se desintegra de su grupo sufre su reprobación exteriorizada en el ostracismo o en el desprecio.

Terminan los autores diciendo que la dispersión del grupo subcultural de violencia por cambio de residencia de sus miembros podría facilitar la integración de éstos en la sociedad en general, y en el plazo correccional el programa terapéutico, especialmente cuando se utiliza psicoterapia individual o de grupo, debiendo tratar de contrarrestar o eliminar la adhesión por parte del individuo tratado a la subcultura de violencia y a su percepción diferencial del mundo.

D. T. C.

**ZUCCALA, G.: "L'infedeltà nel diritto penale". Edit. CEDAM, 1961; 266 págs.**

Que la infidelidad es una noción a la que corresponde un papel importante en el ámbito penal lo demuestra, sin duda, el hecho de que la escuela de Kiel haya podido colocarla al centro del sistema y haya podido utilizarla como plataforma para dirigir desde ella sus ataques al Derecho penal tradicional. El delito llegó a concebirse no como lesión de un bien jurídicamente protegido, sino como violación de un deber de fidelidad hacia el Estado.

Afirmada la necesidad de liquidar el dogma del bien jurídico, por tratarse de una noción anclada a la superada ideología liberal, y en aras de una exigencia de "eticización" del Derecho penal, la *fidelidad* se elevó al rango de ley interior que rige la sociedad, de modo que la correlativa noción de *infidelidad* se concibió exclusivamente como comportamiento interior (*Gessinnung*). Como advierte Zuccalá, de aquí a afirmar que la *Gessinnung*, y no el hecho objetivo, daba consistencia al injusto, el paso fue breve: se reaccionó enérgicamente contra toda tendencia que pretendiese aún reconducir la realidad jurídica a los límites sofocantes de un tipo. Colocados en esta línea dialéctica, se concluyó que la infidelidad era una degeneración del hombre; en todo caso, un comportamiento que se podía comprender sólo en sí mismo, y no ya en referencia a un tipo legal. Sería, en efecto, imposible escindir la infidelidad en tipos particulares, porque no se deja describir por normas abstractas. Las líneas del "nuevo" Derecho penal, hacia el cual se había caminado especialmente en Alemania entre los años 1935 y 1945, estaban expuestas, y la infidelidad apareció como una de las piezas claves.

Al margen de cuál ha sido la suerte del intento de la escuela de Kiel e incluso al margen de que algunos de sus propugnadores se hayan replegado, con posterioridad, a posiciones más moderadas, no puede negarse que el simple hecho de que la infidelidad pudiese haber sido colocada al centro de todo un nuevo sistema es muy significativo en orden a la importancia que le corresponde en el ámbito jurídico-penal. Este hecho abona el interés que despierta la presente monografía, en la que se contemplan exhaustivamente las diversas perspectivas que ofrece el fenómeno de la infidelidad, se construye un sistema coherente de conceptos en torno a las normas penales que conciernen a la in-